



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la actualidad, existe una imposibilidad legal para escriturar los inmuebles sobre los que se han construido viviendas conforme al Programa de Mejoramiento de Barrios (Pro. Me. Ba.), porque existe un defasaje en las normas que regulan la materia.

Esta situación, se ve claramente plasmada en lo que sucede a los vecinos del Barrio Virgen de Lujan, Localidad de Cervantes, ya que no se puede escriturar dichos inmuebles por la inexistencia de la correspondiente mensura parcelaria.

Por su parte, la mensura no se puede realizar porque esta supeditada al pago del impuesto inmobiliario que adeudan las distintas parcelas, las que si bien pertenecen al dominio del Fisco municipal, al haber sido adjudicadas a los beneficiarios del Pro. Me. Ba., comenzaron a devengar deuda en concepto de impuesto territorial, que debería ser abonada por los vecinos de dicho barrio, quienes serían en definitiva, los beneficiarios de las obras ejecutadas por el programa en cuestión.

El tema aquí es que éstas son familias con necesidades básicas insatisfechas (por tal razón beneficiarios del Pro. Me. Ba.) y que, lógicamente, por su nivel de pobreza, no pueden pagar los tributos adeudados. Del informe elaborado por el Área Social del Pro. Me. Ba., surge claramente que el barrio Virgen de Lujan, está formado con familias provenientes de sectores rurales marginales, según dice el informe, se pudo determinar que las deficientes condiciones sanitarias de las viviendas superaban el 77% y que el 82% de las familias no contaba con los ingresos necesarios para cubrir el costo de la canasta básica total, encontrándose bajo la línea de pobreza.

En definitiva, esta situación, les impide culminar los trámites de escrituración, encontrándose nuevamente postergados sus derechos, los cuales serían consolidados mediante la inscripción del título de propiedad a su nombre.

Cabe señalar también que el Programa de mejoramiento de Barrios, tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas y con ingresos familiares ubicados por debajo de la línea de pobreza, que enfrentan deficiencias severas de infraestructura de servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Todas estas familias se encuentran en una situación muy precaria en cuanto a sus ingresos aún cuando, la intervención de éste programa en el barrio ha mejorado notablemente la situación de las mismas en cuanto a su salubridad. Sin embargo, como uno de los objetivos específicos de este programa es regularizar la situación dominial del sector, dando por finalizada la intervención en el barrio con la entrega de las escrituras a cada una de las familias, es imprescindible que brindemos desde nuestro lugar, todo el apoyo necesario para que estos objetivos no se vean frustrados por normas diseñadas para proteger o tutelar otros bienes jurídicos, como la eficiencia en la recaudación tributaria del Erario Provincial que en el caso colisiona con el derecho a la formalización del acceso final a la propiedad de una vivienda digna que, valga la redundancia, mejora notablemente la calidad de vida de nuestros ciudadanos mas necesitados.

Partiendo de esta concepción, impulsamos este proyecto con la finalidad de establecer una excepción general para que éste problema que hoy afecta a los vecinos del barrio Virgen del Lujan, no se reitere y de esa forma no afecte la ayuda que se brinda a dichas familias a través del programa de mejoramiento barrial.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se Modifica el artículo 15 de la ley I n° 1622, incorporando el inciso 12) que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** Están exentos del pago del impuesto, además de los sujetos u objetos previstos por leyes especiales, los que se detallan a continuación: (...) 12) Los beneficiarios de las obras ejecutadas mediante el Programa de Mejoramiento de Barrios (Pro Me Ba)”.

Artículo 2°.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley I n° 1622, a continuación del artículo 15) que esta redactado de la siguiente manera:

“En los casos en que se trate de inmuebles afectados al Programa de Mejoramiento Barrios (ProMeBa), los responsables de la obligación de acreditar el pago del gravamen territorial para la registración, escrituración e inscripción dominial correspondiente, quedan liberados de presentar dichos comprobantes”.

Artículo 3.- De forma.